

DJ/ADQ-CS/095/2021

Contrato de Suministro, que celebra por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General, Maestra Diana Berenice Vargas Salomón** y por la otra parte, la Sociedad Civil denominada "**Senefro**", representada por su **Apoderado General Judicial, el C. Oscar Israel Rodríguez Méndez**; partes a quienes que en lo sucesivo se les denominará "**El Organismo**" y "**El Proveedor**" respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- Declara "**El Organismo**" a través de su Representante:

a). - Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con su Decreto de Creación número 12036 doce mil treinta y seis, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco; y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco. Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

b).- La **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, ostenta el nombramiento de **Directora General**, lo cual, le confiere por sí y según lo dispuesto en el artículo 9 nueve fracción VIII del Decreto de Creación 12036, la personalidad jurídica y facultades necesarias para suscribir el presente contrato; así mismo, acredita tal representación legal, con el nombramiento le fue expedido por la señora **Ma. Elena Villa Ramos, Presidenta del Patronato de "El Organismo"**, en cumplimiento de los acuerdos celebrados por dicho Patronato en Sesión Extraordinaria previa, documentos de fechas 23 veintitrés y 22 veintidós de enero del año 2019 dos mil diecinueve, respectivamente. Manifestando la suscribiente, que dichas facultades, a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c). - Entre los objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; se encuentra asegurar la atención permanente de la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; mediante servicios integrales de asistencia social, enmarcados en los programas básicos y de conformidad a las normatividades establecidas a nivel Nacional y Estatal. Para lo cual cuenta con diversos Centros y Programas Asistenciales, que requieren la celebración del presente contrato.

d). - Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, Colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Jalisco.

e). - Una vez verificada la suficiencia presupuestal y de conformidad a las diversas disposiciones normativas previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se autoriza adjudicar a "**El Proveedor**" el suministro de 300 trescientas sesiones de hemodiálisis durante la vigencia del presente contrato. Lo anterior de conformidad a la Licitación Pública identificada con registro **AD/SC/016/2021**, de fecha 05 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno.

II.- Declara "**El Proveedor**" a través de su Representante:

Página 1 de 5

La presente hoja forma parte del Contrato de Suministro realizado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco y Senefro S.C. de C.V. de fecha 05 Cinco de Julio del año 2021 dos mil veintiuno. Con registro DJ/ADQ- CS/095/2021.

Avenida Laureles No. 1151 Colonia Unidad FOVISSSTE Zapopan, Jalisco. C.P. 45149 México
Teléfono: (33) 3836-3444 Buzón de quejasysugerencias: buzon@difzapopan.gob.mx

DJ/ADQ-CS/095/2021

a).- Ser una persona jurídica constituida de conformidad a las normatividades aplicables, según acredita mediante la Escritura Pública número 5,828 cinco mil ochocientos veintiocho, de fecha 11 once de junio del año 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 109 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Jorge Gómez Carreón; acto inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco con número de folio electrónico 23124.

b). - El objeto de "El Proveedor" es la prestación de servicios médicos en la especialidad de la nefrología, de manera integral, que comprende el estudio de la estructura y la función renal, incluyendo la prevención y tratamiento de las enfermedades renales y servicios médicos en general, tratamiento dialítico a pacientes que presenten padecimiento renal y sus complicaciones, que incluye terapia de reemplazo renal y sus cuidados, utilizando todos los medios y equipo médico quirúrgicos necesarios, capacitación de personal médico y técnico, para la prestación del servicio médico en la especialidad de la nefrología y seguimiento de los pacientes con trasplante renal, entre otros.

c).- Mediante Escritura Pública número 27,894 veintisiete mil ochocientos noventa y cuatro, de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se otorgó ante el Notario Público número 115 ciento quince del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Poder General Judicial para Actos de Administración a favor del **C. Oscar Israel Rodríguez Méndez**, facultades y personalidad con la que comparece a la firma del presente contrato; la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna. Identificándose con credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número de identificación

FEÖã ã ãã

d). - Que, para todos los efectos relacionados con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, tiene domicilio fiscal en la Antonio Rosales número 204 doscientos cuatro, de la Colonia Analco, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P.44450.

e).- Contar con Registro Federal de Contribuyentes **GEÖã ã ãã**

III.- Declaran las partes que:

a).- Comparecen a este acto de manera libre y voluntaria, las Cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b).- De conformidad con las anteriores Declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c).- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Página 2 de 5

La presente hoja forma parte del Contrato de Suministro realizado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco y Senefro S.C. de C.V. de fecha 05 Cinco de Julio del año 2021 dos mil veintiuno. Con registro DJ/ADQ- CS/095/2021.

Avenida Laureles No. 1151 Colonia Unidad FOVISSSTE Zapopan, Jalisco. C.P. 45149 México
Teléfono: (33) 3836-3444 Buzón de quejas y sugerencias: buzón@difzapopan.gob.mx

DJ/ADQ-CS/095/2021

CLAUSULAS:

PRIMERA. - Objeto. "El Proveedor" se obliga a suministrar puntualmente a "El Organismo" 300 trescientas sesiones de hemodiálisis descritas en las bases de Licitación referidos en el inciso e) de la Declaración Primera. Mismas que deberán de ser entregados de acuerdo a las necesidades del área de trabajo social de "El Organismo" hasta por la cantidad autorizada, durante la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA. - Obligaciones. "El Proveedor" se obliga a otorgar a los beneficiarios que sean canalizados por "El Organismo" sesiones de hemodiálisis en la unidad de hemodiálisis que más les convenga por su cercanía.

Así también, éste se compromete a garantizar los precios establecidos en las bases de licitación, durante toda la vigencia del presente contrato.

Los montos ofertados se derivan de las partidas y costos que se describen a continuación:

Núm.	Descripción	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total
1	Sesiones de hemodiálisis	300	\$818.97	\$245,691.00
			COSTO NETO	\$245,691.00
			IVA	39,310.56
			TOTAL	285,001.56

TERCERA. - Condiciones de pago. "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" de conformidad con el presente contrato, las cantidades que resulten de las facturas expedidas, hasta por la cantidad de **\$285,001.56 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Un Pesos 56/100 Moneda Nacional) I. V. A incluido**; misma que resulta de calcular el costo unitario fijo por sesión descrito en las bases de licitación, más el I.V.A.; la cual se pagará dentro de los quince días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo".

CUARTA. - Supervisión. "El Organismo", a través del personal de Trabajo Social, que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar que las sesiones de hemodiálisis se realicen los días y horarios programados de acuerdo a sus necesidades.

QUINTA. - De la Subcontratación. Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad física, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa las sesiones de hemodiálisis descritas y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro materia del presente contrato.

SEXTA. - Depósito de garantía. "El Proveedor" presentará ante el Departamento de Recursos Financieros dependiente de "El Organismo" cheque certificado igual al 10% diez por ciento del valor asignado al presente Contrato, por concepto de garantía económica, documento que le será devuelto una vez cumplidas todas las obligaciones y a la conclusión de la vigencia.

DJ/ADQ-CS/095/2021

Ahora bien, en el supuesto de que **"El Proveedor"** incumpla con los términos del presente instrumento, responderá por los daños y perjuicios ocasionados hasta un tanto igual al valor asignado a la presente contratación o cualquier otro instrumento que del mismo derive, por concepto de pena convencional

SÉPTIMA. - Vigencia. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día **05 cinco de julio del año 2021 dos mil veintiuno y hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.**

Este instrumento no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, sino que será necesaria la celebración de uno nuevo que reúna todas las formalidades esenciales para su validez.

OCTAVA. - Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad a los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes facultadas para ello.

NOVENA. - Terminación anticipada. **"El Organismo"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en caso de que a **"El Proveedor"** cancele las sesiones de hemodiálisis más de 03 tres veces sin causa justificada dentro de un periodo de 30 días, sin necesidad de declaración judicial, eximiendo de cualquier responsabilidad de pago para **"El Organismo"** sin perjuicio de hacer efectivas las garantías a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA. - Rescisión. **"El Organismo"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a. Si **"El Proveedor"** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b. Si **"El Proveedor"** no realiza las sesiones en las fechas, horarios y lugares establecidos.

Lo cual dará lugar a su rescisión, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. - Caso Fortuito y Fuerza mayor. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA. - Legislación aplicable. Tanto **"El Organismo"** como **"El Proveedor"**, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio Vigente.

